



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00031
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	CARMEN MARÍA OSORIO RUIZ, DANIEL FELIPE PÉREZ IZASA, FRANCISCO JAVIER PÉREZ OSORIO Y JAIR PÉREZ OSORIO.

### AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

### RESUELVE:

CORRASE traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 03 de fecha 02 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a1c0cbaba9bef4f023e1f87bb948eb6459af0b8a5c72861537db6bf56e578**  
Documento generado en 31/01/2022 03:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00070.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	ALBERTO ISAAC DELGADO VILLARREAL

### AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

El abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, identificado con la C. C. No. 6.884.977 y portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de J., apoderado de la parte accionada, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho fechada 18-11-2021 que accedió parcialmente las pretensiones; notificación que se realizó por correo electrónico el 22 de noviembre de la misma anualidad, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

### RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, identificado con la C. C. No. 6.884.977 y portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de J., apoderado de la parte accionada, contra la sentencia de fecha 18-11-2021 que accedió parcialmente las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 02 de febrero de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 03 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483abf86daab5a38d8314f33584052c5516164cfc6476f673c5e18cde88bf6**  
Documento generado en 31/01/2022 03:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2017-00024
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	EDDY CRISTOBAL HERRERA GÓMEZ.

**AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Para continuar con el trámite ordinario del proceso, conforme al artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

CORRASE traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 03 de fecha 02 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b3b9e2da3aa3a2c698d737b3ee26fc625783aec952fed5211d59aa1f33013e**  
Documento generado en 31/01/2022 03:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2018-00022.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS.

### AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

#### RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

##### 1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

##### 2. OFICIOS:

2.1. Ofíciase al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1996.

2.2. Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1996.

2.3. Ofíciase a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio de la demandada ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS.

##### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



1.-DOCUMENTALES.

La parte accionada se encuentra representada por curador ad litem, quien contestó la demanda y no solicitó pruebas, razón por la cual no hay pruebas que recepcionarsele.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA  
SECRETARÍA**  
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 03 de fecha 02 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>  
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a60b3fb803e2d6473e4bd56b93619bdf8e3c9f56a490f5d75f6101eba0f73d**

Documento generado en 31/01/2022 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2013-00082.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	ROBINSON DE JESÚS CASTRO PUCHE.

### AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir el recurso de alzada formulado por el apoderado del accionado, contra la providencia de fecha 18-11-2021 proferida por el despacho.

#### CONSIDERACIONES:

El abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, identificado con la C. C. No. 6.884.977 y portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de J., apoderado de la parte accionada, **mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 06-12-2021 a las 17:25 de la tarde vencido el horario laboral, por lo que se toma como fecha de recibo el 07-12-21**, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18-11-2021 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones, notificación que se realizó por correo electrónico el 22 de noviembre de la misma anualidad, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, **venciéndose los 10 días para interponer y sustentar el recurso el 06-12-2021**, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del artículo 212 del C. C. A., el despacho lo rechazará por extemporáneo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazase el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18-11-2021 proferida por el despacho, presentado por el apoderado accionante, doctor JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 02 de febrero de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 03 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904b45618410f30dd651673b659f7e29a15023ba0a6020944111876f97451b07**

Documento generado en 31/01/2022 03:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00029.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	TRINIDAD MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

### AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

#### RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

##### 1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

##### 2. OFICIOS:

2.1. Ofíciase al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1996.

2.2. Ofíciase a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1996.

2.3. Ofíciase a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio de la demandada TRINIDAD MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

##### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



1.-DOCUMENTALES.

La parte accionada se encuentra representada por curador ad litem, quien contestó la demanda y no solicitó pruebas, razón por la cual no hay pruebas que recepcionarsele.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 03 de fecha 02 de febrero de 2022, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5cf1739ff28351c03ed3c6ec2657ff98ea7e6f2dfe262a4612680c7ff89208**

Documento generado en 31/01/2022 03:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**